

ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE MEXICO

# GACETA DEL GOBIERNO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO  
Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921.

Tomo CXIX

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 3 de abril de 1975

Número 39

## SECCION SEGUNDA

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

EL CIUDADANO PROFESOR CARLOS HANK GONZALEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, en uso de las facultades que le confieren los artículos 88 fracción XIV y 218 de la Constitución Política Local y 10, 11, 12 y Tercero Transitorio de la vigente Ley Orgánica del Notariado del Estado de México;

#### CONSIDERANDO:

I.—Que el interés público de los Distritos Judiciales de IXTLAHUACA, LERMA, TENANCINGO y ZUMPANGO requiere ya de la desvinculación de las funciones Notarial y Judicial, que actualmente son atendidas por el Juez de Primera Instancia en cada uno de ellos;

II.—Que la Ley Orgánica del Notariado del Estado, concede preferencia a los Jueces de Primera Instancia para ser Notarios Titulares en los Distritos en que cubran esa función; si demuestran ante el Ejecutivo que cumplen los requisitos que la citada Ley exige para ese nombramiento;

III.—Que los señores Jueces de Primera Instancia de los mencionados Distritos; Licenciados LUIS MIRANDA CARDOSO, JAIME VILLAR MIRON, ANTONIO MONROY ROBLES y RITA

RAQUEL SALGADO TENORIO han manifestado su voluntad de hacer uso del derecho de preferencia que les concede la Ley, acreditando llenar los requisitos que la misma establece para aspirar al nombramiento de Notario Titular; según consta en los expedientes 255/268-1, 255/270-1, 255/274-1 y 255/280-1, de la Dirección de Gobernación;

Ha tenido a bien dictar el siguiente

(pasa a la siguiente página).

#### SUMARIO:

##### SECCION SEGUNDA

##### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Acuerdo del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado.—Se ordena la desvinculación de las Notarías Públicas de Ixtlahuaca, Lerma, Tenancingo y Zumpango, de los Juzgados a los que se encuentran adscritas, pasando a ser las Notarías Públicas número Uno de sus respectivos Distritos y se nombran Notarios Titulares de las mismas a los Licenciados Luis Miranda Cardoso, Jaime Villar Mirón, Antonio Monroy Robles y Rita Raquel Salgado Tenorio, respectivamente.

Acuerdo del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado.—Se crea para el Distrito de Tlalnepanitla, Méx., la Notaría Pública Número 22, con residencia en la ciudad de Tlalnepanitla y se nombra Notario Titular al Lic. Jaime Reza Arana.

Fe de Erratas del Decreto Número 193, publicado en el Periódico Oficial, Número 38, del 1.º de abril de 1975, Sección Segunda.

AVISOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

## A C U E R D O :

PRIMERO.—Se ordena la desvinculación de las Notarías Públicas de IXTLAHUACA, LERMA, TENANCINGO y ZUMPANGO de los Juzgados a los que se encuentran adscritas: para pasar a ser las Notarías número UNO de sus respectivos Distritos, debiendo tener su residencia en la cabecera distrital que corresponda.

SEGUNDO.—Se nombra Notario Titular de la Notaría Pública Número Uno de IXTLAHUACA, al señor Licenciado LUIS MIRANDA CARDOSO.

TERCERO.—Se nombra Notario Titular de la Notaría Pública Número Uno de LERMA, al señor Licenciado JAIME VILLAR MIRON.

CUARTO.—Se nombra Notario Titular de la Notaría Pública Número Uno de TENANCINGO, al señor Licenciado ANTONIO MONROY ROBLES.

QUINTO.—Se nombra Notaria Titular de la Notaría Pública Número Uno de ZUMPANGO, a la señora Licenciada RITA RAQUEL SALGADO TENORIO.

SEXTO.—Notifíquese a los interesados para los efectos del artículo 16 de la Ley Orgánica del Notariado en vigor y publíquese el presente por una sola vez en la "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Toluca de Lerdo, México, a primero de abril de mil novecientos setenta y cinco.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL,

Prof. Carlos Hank González.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

Lic. Ignacio Pichardo Pagaza.

EL CIUDADANO PROFESOR CARLOS HANK GONZALEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, en uso de las facultades que le confieren los artículos 88 Fracción XIV y 218 de la Constitución Política Local y 10, 11 y 12 de la vigente Ley Orgánica del Notariado del Estado de México; y

## C O N S I D E R A N D O :

I.—Que la población actual del Distrito de TLALNEPANTLA es de 1'092,565 habitantes, mostrando un crecimiento demográfico ascendente.

II.—Que las operaciones comerciales y crediticias de la cabecera Distrital, también presentan un incremento notable, que hace insuficiente el número de notarías existentes en ella; para la expedita atención de las mismas;

III.—Que se pidió la opinión del Consejo de Notarios al respecto, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6o. de la citada Ley Notarial;

IV.—Que el señor Licenciado en Derecho JAIME REZA ARANA, solicitó ser nombrado Notario Titular y acreditó llenar los requisitos de Ley para ese cargo, según consta en el expediente número 255/977-22 de la Dirección de Gobernación; y

V.—Que aún no está en vigor el Reglamento de la Ley del Notariado que establece los términos en que debe sustentarse el examen de oposición para ser notario;

Ha tenido a bien dictar el siguiente

## A C U E R D O :

PRIMERO.—Se crea para el Distrito de TLALNEPANTLA de esta Entidad, la Notaría Pública número 22 veintidós, que tendrá su residencia en la CIUDAD DE TLALNEPANTLA.

SEGUNDO.—Se nombra Notario Titular de la misma al señor LIC. JAIME REZA ARANA.

TERCERO.—Notifíquese al interesado para los efectos del artículo 16 de la vigente Ley Orgánica del Notariado y publíquese el presente por una vez en la Gaceta del Gobierno.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Toluca de Lerdo, México, a dos de abril de mil novecientos setenta y cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,

Profr. Carlos Hank González.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

Lic. Ignacio Pichardo Pagaza.

## FE DE ERRATAS

Fe de Erratas del Decreto Número 193, publicado en el Periódico Oficial, Número 38, del 1o. de abril de 1975, Sección Segunda.

En la página uno, segunda columna, Artículo 8.—tercera línea, dice:

más no limitativa, los siguientes:

Debe Decir:

más no limitativa, los siguientes:

En la página uno, segunda columna, Artículo 8.— Fracción I.— dice:

I.—El ciudadano y asistencia a la mujer madre;

Debe Decir:

I.—El cuidado y asistencia a la mujer madre;

En la página dos, segunda columna, Artículo II.—Fracción II.— segunda línea, dice:

coadyubante y subsidiario de los deberes y derechos de los

Debe Decir:

coadyuvante y subsidiario de los deberes y derechos de los

En la página tres, primera columna Artículo 13.— tercera línea dice:

el Consejo técnico por excepción se asistirá a personas de ma-

Debe Decir:

el Consejo técnico por excepción se asistirá a personas de ma-

En la página tres, segunda columna, Artículo 29.— cuarta línea, dice:

se crean atentatorios a la moral o a las buenas costumbres.

Debe Decir:

sean atentatorios a la moral o a las buenas costumbres.

En la página cuatro, primera columna, Artículo 35.— segunda línea, dice:

tor General Administrativo, se requiere:

Debe Decir:

tor Administrativo, se requiere:

Toluca, Méx., a 2 de Abril de 1975.

ATENTAMENTE,

LA DIRECCION.

## AVISOS JUDICIALES

## JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

## EDICTO

En el Juicio Ejecutivo Mercantil que en éste Juzgado promovió los señores Licenciados Félix Naime A., y Francisco Frangie Reyes, como endosatarios en procuración del Banco de Comercio del Estado de México, S. A., en contra de Amelia G. de Velázquez y Rubén Velázquez Perez, fueron señaladas las diez horas del día quince del entrante mes de abril, para que en el local de éste Juzgado tenga verificativo la primera Amonada de remate del siguiente inmueble:

Un terreno con casa ubicado en el Poblado de San Pedro de los Baños del Distrito de Ixtlahuaca, México con superficie de 1584 metros cuadrados, correspondientes a dicho terreno 750.60 metros cuadrados a la fracción de común repartimiento, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, 27.80 metros con resto de la fracción de común repartimiento que se reservan los vendedores; al Sur, la misma medida con camino al Oriente, 57 metros con camino a Ixtlahuaca, y al Poniente igual extensión con Martín Velázquez, la casa construida en el predio antes descrito esta compuesta de dos piezas, cimientos de piedra, paredes de tabique, pisos de mosaico y cubierta de loza de concreto.

El inmueble antes descrito reporta los siguientes gravámenes: embargo practicado por el Banco de Comercio del Estado de México, S. A., en contra de los demandados por la cantidad de QUINCE MIL PESOS.

Servirá de base para el remate la cantidad de VEINTICUATRO MIL PESOS, valor fijado por los peritos nombrados para ese efecto.

SE CONVOCAN POSTORES Y SE CITA A LOS ACREEDORES QUE FIGUREN EN EL CERTIFICADO DE GRAVAMENES QUE OBRE EN AUTOS.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en el periódico Gaceta del Gobierno del Estado, en la tabla de avisos o puerta de éste Juzgado y en la del Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Ixtlahuaca, México, se expide el presente en Toluca, Méx., a los veintiséis días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco.—El Primer Secretario del Juzgado, Casto Ceballos C.—Rúbrica.

771.—3, 8 y 12 abril.

## JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE ZUMPANGO

## EDICTO

ASUNCION GARCIA RODRIGUEZ, promueve Información Ad-perpetuam, objeto acreditar la posesión de un terreno "SIN NOMBRE", ubicado en el Poblado de San Bartolo Cuautlalpan, el cual tiene por medidas y colindancias las siguientes: NORTE, 194.60 metros Celso Hernández y Miguel Soto, SUR, 100.00 metros Victoriano Rodríguez y 32.90 y 52.00 metros Gonzalo Soto, ORIENTE, 5 líneas, 85.40 metros camino Cuautlalpan-Tizayuca, 48.80, 17.80 y 78.00 metros Gonzalo Soto y la quinta 137.40 metros con camino, y PONIENTE una línea quebrada en dos puntos de 381.40 metros.

Y para su publicación por tres veces de tres en tres días en GACETA DE GOBIERNO, y NOTICIERO que editan en la Ciudad de Toluca, México; se expide el presente en la Zumpango, México; a los veinticuatro días del mes de Marzo de 1975.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado, P. D. Bulmaro Díaz Serrano.—Rúbrica.

775.—3, 8 y 10 abril.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE LERMA

## EDICTO

GRÉGORIA HERNANDEZ DE GONZALEZ promueve Información adperpetuam para obtener por usucapión título de dominio respecto terreno ubicado en San Mateo Atarazquillo este Municipio, describe: Norte 28.00 mts. Alfonso Reyes y Emilio Gómez; Sur 25.50 mts. Francisco Alejandro; Oriente 112.00 mts. Marcelo Pedro González y Calixto Alejandro; Poniente 112.00 mts. Antonio Gutiérrez y Emilio Gómez.

Para publicarse tres veces de tres en tres días periódicos Gaceta Gobierno y Heraldito Toluca, expido presente en Lerma, Méx., 26 marzo 1975.—Félix Garay Camacho.—Srio.—Rúbrica.

776.—3, 8 y 10 abril.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE OTUMBA

## EDICTO

NICOLAS GARRIDO HERNANDEZ, promueve INFORMACION AD-PERPETUAM, respecto de un terreno denominado "MILTENCO", ubicado en Santo Domingo Azteca, Municipio de Axapusco, del Distrito de Otumba, México, que mide y linda: NORTE, 105.00 Mts. con Eulalio Borja Aguilar; SUR, 115.00 Mts. con Melitón Aguilar y Sipriano Borja; ORIENTE, 60.00 Mts. con Camino y Ejido Comunidad, antes Axotla, hor de Santo Domingo Azteca; y PONIENTE, 34.00 Mts. con Odilón Borja, que tiene una Superficie de 5,170.00 M2.

Y para su publicación por 3 veces de 3 en 3 días, en la Gaceta de Gobierno del Estado, y un periódico de mayor circulación de Toluca, México, se expide el presente EDICTO, en Otumba, México, a los 26 días del mes de Marzo de 1975.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado, Lic. Valentín Contreras Ramírez.—Rúbrica.

777.—3, 8 y 10 abril.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE OTUMBA

## EDICTO

NICOLAS BAUTISTA CHACON, promueve INFORMACION AD-PERPETUAM, respecto de los terrenos denominados "XAHUENTITLA" y "PRESALTITLA", ubicados en el Pueblo de San Felipe Zacatepec, Municipio de Axapusco de este Distrito de Otumba, México, con las siguientes medidas y colindancias "XAHUENTITLA", AL NORTE, 195.00 Mts. con Camino, Sucesión de Isaac Bautista y José Aguirre; SUR, 159.00 Mts. con Jose Aguirre; ORIENTE, 64.00 Mts., más una línea que hacia el sur que se denomina Sureste que mide 91.00 Mts. con Luciano Hernández; y PONIENTE, 124.50 Mts., con Roberto Bautista, con una superficie de 25,528.00 M2.—"PRESALTITLA", NORTE, 133.00 Mts. con Daniel Alvarez; SUR, 195.00 Mts. con Barranca; ORIENTE, 134.00 Mts. con Nicolas Bautista Chacón; y PONIENTE, 127.00 Mts. con Sucesión de Apolonia González, con una superficie de 21,402.00 M2.

Y para su publicación por 3 veces de 3 en 3 días, en la Gaceta de Gobierno del Estado, y un periódico de mayor circulación de Toluca, México, se expide el presente EDICTO, en Otumba, México, a los 26 días del mes de Marzo de 1975.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado, Lic. Valentín Contreras Ramírez.—Rúbrica.

778.—3, 8 y 10 abril.

La publicación de los Edictos Judiciales, en cuanto a su ortografía, redacción y puntuación, obedece estrictamente a los originales que elaboran los C.C. Secretarios de los Juzgados.

ATENTAMENTE.

LA DIRECCION.

## AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

## INDUSTRIAS RESISTOL, S. A.

CONVOCATORIA

## ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Por acuerdo del Consejo de Administración de INDUSTRIAS RESISTOL, S. A., tomado en sesión que tuvo lugar el 19 de Febrero del corriente año, se convoca a los accionistas de la Sociedad para la celebración de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que tendrá verificativo en el domicilio social, en las oficinas de la planta industrial ubicada en Camino Lago de Guadalupe No. 59, en la población de Lechería, Edo. de México, a las 12 horas del día 29 de Abril de 1975, con sujeción al siguiente:

## ORDEN DEL DIA:

- I.—Informe del Consejo de Administración;
- II.—Aumento del capital social mediante la capitalización parcial del superavit social y determinación de las bases para la distribución gratuita de las acciones representativas de dicho aumento;
- III.—Aumento del capital social mediante nuevas aportaciones en efectivo para ser hechas por los accionistas o por terceros extraños a la Sociedad, y determinación de las bases de suscripción y pago de dicho aumento y del respectivo precio por acción;
- IV.—Reformas estatutarias consecuentes de las resoluciones que sean adoptadas sobre los puntos anteriores;
- V.—Asuntos conexos o directamente relacionados con los precedentes; y,
- VI.—Acta de la Asamblea.

Para asistir a la Asamblea, los accionistas probarán su propiedad de las acciones con los registros de dichas acciones que se llevan en el Libro de Accionistas; y, además, deberán depositar los títulos de sus acciones en la tesorería de la Sociedad, o en alguna institución bancaria del País o del extranjero, Institución que deberá expedir el certificado respectivo o deberá notificar a la tesorería de la Sociedad el depósito hecho y el nombre de la persona a la que el accionista que efectúe el depósito hubiera designado como su apoderado para representarlo en la Asamblea. Los accionistas podrán ser representados por un apoderado con poder general o especial, o por un apoderado designado por medio de una simple carta poder.

Para participar en las deliberaciones y votaciones, los accionistas o sus mandatarios deberán decabar la Tarjeta de Admisión correspondiente en el momento en que hagan el depósito de sus títulos de acciones o, en su caso, cuando realicen la entrega de los Certificados de Depósito expedidos por Institución de Crédito.

Conforme a lo estipulado en el Artículo Décimo de los Estatutos Sociales, el Libro de Registro de Accionistas se cerrará cinco días antes de la fecha fijada para la Asamblea, y se volverá a abrir el día 3 de Mayo de 1975.

Lechería, Edo. de México, 1o. de Abril de 1975.

INDUSTRIAS RESISTOL, S. A.  
Consejo de Administración  
Lic. Francisco Fernández Cueto.  
(Rúbrica).  
Secretario

773.—3 abril.

**INDUSTRIAS RESISTOL, S. A.**

## CONVOCATORIA

**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

Por acuerdo del Consejo de Administración de INDUSTRIAS RESISTOL, S. A., tomado en sesión que tuvo lugar el 19 de Febrero del corriente año, se convoca a los accionistas de la Sociedad para la celebración de una Asamblea General Ordinaria que tendrá verificativo en el domicilio social, en las oficinas de la planta industrial ubicada en Camino Lago de Guadalupe No. 59, en la población de Lechería, Edo. de México, a las 11 horas del día 29 de Abril de 1975, con sujeción al siguiente:

## ORDEN DEL DIA:

- I.—Informe del Consejo de Administración relativo al ejercicio social comprendido entre el 1o. de Enero y el 31 de Diciembre de 1974;
- II.—Presentación del Balance General y del Estado de Resultados formulados con números al 31 de Diciembre de 1974;
- III.—Presentación del Dictamen de los Comisarios de la Sociedad sobre los Estados Financieros a que se refiere el punto anterior;
- IV.—Resoluciones sobre los puntos que anteceden;
- V.—Resoluciones sobre la aplicación de las utilidades sociales;
- VI.—Designación de Vocales Propietarios y Suplentes del Consejo de Administración y de Comisarios Propietarios y Suplentes de la Sociedad;
- VII.—Determinación de los emolumentos correspondientes a los miembros del Consejo de Administración y a los Comisarios de la Sociedad;
- VIII.—Asuntos conexos con los antes listados; y
- IX.—Acta de la Asamblea.

Para concurrir a la Asamblea, los accionistas probarán su propiedad de las acciones con los registros de dichas acciones que se llevan en el Libro de Accionistas; y, además, deberán depositar los títulos de sus acciones en la Tesorería de la Sociedad o en alguna Institución Bancaria del País o del extranjero, Institución que deberá expedir el certificado respectivo o deberá notificar a la Tesorería de la Sociedad el depósito hecho y el nombre de la persona a la que el accionista que efectuó el depósito hubiere designado como su apoderado para representarlo en la Asamblea. Los accionistas podrán ser representados en la Asamblea por un apoderado con poder general o especial, o por un apoderado designado por medio de una simple carta poder.

Para participar en las deliberaciones y votaciones, los accionistas o sus mandatarios deberán recabar la Tarjeta de Admisión correspondiente en el momento en que hagan el depósito de sus títulos de acciones, o, en su caso, cuando realicen la entrega de los Certificados de Depósito expedidos por Institución de Crédito.

Conforme a lo estipulado en el Artículo Décimo de los Estatutos Sociales, el Libro de Registro de accionistas se cerrará 5 días antes de la fecha fijada para la Asamblea, y se volverá a abrir el día 3 de Mayo de 1975.

Lechería, Edo. de México, a 1o. de Abril de 1975.

INDUSTRIAS RESISTOL, S. A.  
Consejo de Administración  
Lic. Francisco Fernández Cueto.  
(Rúbrica).  
Secretario

774.—3 abril.

**RESTAURANTES SAN ANGEL INN, S. A.**

## CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de Restaurantes San Angel Inn, S. A., en los términos de la disposición relativa de la escritura constitutiva de la sociedad, acordó convocar a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará el día 29 de abril de 1975 a las 20 horas, en la calle Palmas número 50 en la Ciudad de México, Distrito Federal.

La Asamblea se sujetará a la siguiente orden del día:

- I.—Informe del Consejo de Administración.
- II.—Discusión, aprobación o modificación, en su caso, del Balance al 31 de diciembre de 1974, y del estado de pérdidas y ganancias correlativo, después de leído el informe que al efecto rinda el Comisario.
- III.—Nombramiento, en su caso, de nuevos miembros del Consejo de Administración y Comisario de la sociedad.
- IV.—Asuntos Generales.

Para concurrir a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o las constancias de depósito que al efecto les expida cualquiera de las instituciones de crédito establecidas en la República Mexicana o en los Estados Unidos Americanos, en el domicilio de la sociedad en el Centro Comercial Plaza Satélite, Municipio de Naucalpan, Estado de México, a más tardar dos días antes de la celebración de la Asamblea, o sea el 27 de abril del año en curso.

Los documentos relacionados con los objetos de la Asamblea, están a disposición de los señores accionistas, en las oficinas de la sociedad, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria.

Naucalpan, México, a 31 de marzo de 1975.

LIC. CARLOS ALCAZAR,  
(Rúbrica).  
Secretario del Consejo.

772.—3 abril.

**ATENCION****SOBRE PUBLICACIONES**

Se recomienda a los CC. Secretarios de Juzgados, Administradores de Rentas, Funcionarios Públicos y demás personas que ordenen publicaciones en este Periódico, que envíen **DOS TANTOS DEL TEXTO.**

**ATENTAMENTE,**

**LA DIRECCION.**

Gobernador Constitucional del Estado,

Profr. CARLOS HANK GONZALEZ.

Secretario General de Gobierno,

LIC. IGNACIO PICHARDO PAGAZA.

Oficial Mayor de Gobierno,

C. P. JESUS GARDUÑO VILLAVICENCIO.

DEPARTAMENTO DE ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO Y  
PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO".

Paseo Xinantémitl No. 704 Ote.

Tel. 5-34-16

SECCION PERIODICO OFICIAL

TARIFAS

<b>SUSCRIPCIONES:</b>		Edictos y demás Avisos Judiciales, Palabra por una sola publicación .....	\$ 0.50
Por un año .....	\$200.00	Palabra por dos publica- ciones .....	0.75
Por seis meses .....	120.00	Palabra por tres publi- caciones .....	1.00
Por tres meses .....	60.00	Avisos Administrativos y Gene- rales.	
<b>ESAMPARES:</b>		Balances .... de 200.00 a 500.00 según la cantidad de guarismos.	
Sección atrasada con precio especial al do- ble, siempre que su precio no exceda de	20.00	Notas de Estados Financieros, según la cantidad de guarismos.	
Sección del año que no tenga precio especial	1.00	Convocatorias y documen- tos similares: .....	200.00 por Plano o Fracción.

AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS:

De tipo Popular a: .....	\$200.00 por plana o fracción.
De Tipo Industrial a: .....	\$250.00 por plana o fracción.
De tipo Residencial u otro género: .....	\$350.00 por plana o fracción.

CONDICIONES:

- UNA.—El Periódico se publica los martes, jueves y sábados.
- DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe estipulado en las tarifas.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritas ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación, deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.—Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañado de una copia, siendo esto un requisito indispensable.
- SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- SIETE.—El Departamento no es responsable de los errores que provengan de los originales y para publicar una "Fe de Errores" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.

OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.

NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los martes después de las 10 Hrs., de los sábados, para las ediciones de los jueves después de las 10 Hrs., de los martes y para las de los sábados después de las 10 Hrs. de los jueves.

DIEZ.—La Jefatura del Departamento queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ello hubiera hecho.

ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial, y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas, remitiendo a nombre de la Administración de Rentas del Estado, en giro postal el importe correspondiente.

SECCION REGISTRO CIVIL

TARIFA PARA CERTIFICACIONES DE ACTAS DE NACIMIENTO, MATRIMONIO, DEFUNCION, RECONOCIMIENTO, ADOPCION, DIVORCIO O INEXISTENCIA: \$12.00

Más el 15% para Educación Pública.

CERTIFICACIONES EXPEDIDAS POR EL PROCEDIMIENTO XEROGRAFICO:  
DE ACTAS DE UNA PAGINA, LA TARIFA ANTERIOR MAS \$3.00  
DE ACTAS DE DOS PAGINAS, LA TARIFA ANTERIOR MAS \$6.00

SE COBRARA \$1.50 (UN PESO CINCUENTA CENTAVOS) POR CADA LIBRO EN QUE SE BUSQUE UNA ACTA, SIN DATOS AL MARGEN.

SE COBRARA \$1.00 (UN PESO CERO CENTAVOS) POR CADA LIBRO EN QUE SE BUSQUE UNA ACTA, CON DATOS AL MARGEN.

NORMAS:

- UNA.—No se expedirá ninguna copia certificada sin el pago previo de los derechos, estipulados en la tarifa.
- DOS.—Las copias certificadas se despacharán por riguroso orden de acuerdo con la fecha que la soliciten y la entrega del recibo de pago correspondiente.
- TRES.—Las personas que no proporcionen los datos completos para la localización de una acta, deberán esperar que se realice la búsqueda y se localice el registro de la misma, para poder hacer el pago del o los documentos que deseen. La entrega de la copia o copias en estos casos se sujetará también a lo expresado en el punto número dos.
- CUATRO.—Sólo se permitirá que examinen los libros las personas ajenas al Departamento, cuando acrediten interés legítimo para ello, y muestren identificación plena. El examen lo harán en presencia de un empleado, que les mostrará el libro o documentos que deseen.

Se prohíbe que las personas ajenas al servicio manejen los libros, los hojosen, tomen nota de ellos o realicen cualquier acto que pueda deteriorarlos o producir modificaciones en la escritura.

CINCO.—Por ningún motivo se permitirá que los libros del Registro Civil sean sacados del local que ocupe el Departamento.

SEIS.—Cualquier persona podrá solicitar por correo copias certificadas de actas del Registro Civil tomando en cuenta las presentes normas y remitir en giro postal, a nombre de la Administración de Rentas del Estado, el importe respectivo. De la misma forma se podrán enviar por correo certificado las actas expedidas por esta Sección, a las personas que así lo pidan.

EL JEFE DEL DEPTO. DE ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO Y  
DIRECTOR DEL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO".

Profr. LEOPOLDO SARMIENTO REA.



# GACETA DEL GOBIERNO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO  
Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921.

Tomo CXIX

Toluca de Lerdo, Méx., sábado 5 de abril de 1975

Número 40

## SECCION PRIMERA

### PODER EJECUTIVO FEDERAL

#### SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidad de dotación, en el ejido del poblado denominado "SANTIAGO TEQUISQUIAC", Municipio de Santiago Tequisquiatic, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente el acuerdo de la Comisión Agraria Mixta de fecha 14 de junio de 1972, de conformidad con lo establecido por el Artículo 427 segundo párrafo de la Ley Federal de Reforma Agraria, relativo a la privación de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutorio de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de la unidad de dotación por más de dos años consecutivos, por lo que la Comisión Agraria Mixta, notificó al ejidatario y sucesor para la Audiencia de Pruebas y Alegatos el 1º de julio de 1972, misma que se llevó a cabo el 21 de julio del mismo año, habiéndose comprobado legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios de conformidad con lo que ordenan los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; en esta Audiencia se propuso reconocer derechos agrarios adjudicando la unidad de dotación abandonada por venirla cultivando por más de dos años ininterrumpidos al ejidatario que se indica en el segundo punto resolutorio de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—El expediente relativo fue turnado al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo y habiendo comprobado la legalidad de las notificaciones y pruebas recabadas lo turnó al Vocal Consul-

tivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado este expediente por estar integrado correctamente quien a su vez, por haberlo encontrado ajustada al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el cual emitió su dictamen en el sentido de esta Resolución en sesión celebrada el 5 de octubre de 1973; y

RESULTANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que el ejidatario y su heredero han incurrido en las causas de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere la fracción I del Artículo 85 de la Propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de la unidad de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privar-

(pasa a la siguiente página).

## SUMARIO:

### SECCION PRIMERA

#### PODER EJECUTIVO FEDERAL

##### SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION Presidencial sobre privación y reconocimiento de derechos agrarios en el Ejido del poblado "Santiago Tequisquiatic", del Municipio de Santiago Tequisquiatic, Méx.

RESOLUCION Presidencial sobre privación y reconocimiento de derechos agrarios en el Ejido del poblado "XHISDA", del Municipio de Jilotepec, Méx.

NOTIFICACION de la Secretaria de la Reforma Agraria al Comisariado Ejidal del poblado San Vicente Chicoloapan, Municipio del mismo nombre, Edo. de México.

## AVISOS JUDICIALES

los de sus derechos agrarios y sucesorios, cancelándose el correspondiente certificado de derechos agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que el ejidatario propuesto, según constancia que corren cgregadas al expediente ha venido cultivando la unidad de dotación por más de dos años ininterrumpidos, habiéndose reconocido sus derechos agrarios de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 69, 72 fracción III, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede expedir a su nombre el correspondiente certificado de derechos agrarios.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se **resuelve:**

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SANTIAGO TEQUISQUIAC", Municipio de Santiago Tequisquiác, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de la unidad de dotación por más de dos años consecutivos, al C. Kaymundo Moctezuma. Por la misma razón se priva de sus derechos sucesorios agrarios a la C. Amparo Hernández de Moctezuma. En consecuencia se cancela el certificado de derechos agrarios número 558403 que fue expedido.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudica la unidad de dotación abandonada, por venirla cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SANTIAGO TEQUISQUIAC", Municipio de Santiago Tequisquiác, del Estado de México, al C. Pedro Moctezuma, por lo que es procedente expedirle su correspondiente certificado de derechos agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidad de dotación, en el ejido del poblado de "SANTIAGO TEQUISQUIAC", Municipio de Santiago Tequisquiác, del Estado de México, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscribase y háganse las anotaciones correspondientes, en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—**CUMPLASE:** El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Augusto Gómez Villanueva.—Rúbrica.

Es copia de su original cuya fidelidad certifico.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D. F., a 13 de agosto de 1974.

EL SECRETARIO GRAL. DE ASUNTOS AGRARIOS,

Víctor Manuel Torres.—Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "XHISDA"; Municipio de Jitotepec, del Estado de México; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Consta en el expediente la convocatoria para la Asamblea General de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el Primer punto Resolutivo de esta Resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, Asamblea que tuvo verificativo el 28 de abril de 1972, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo punto Resolutivo, por fallecimiento de los titulares se cancelen los certificados de derechos agrarios y se prive de sus derechos sucesorios agrarios a los herederos que abandonaron las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; adjudicándoseles a los ejidatarios que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se citan en el tercer punto resolutivo de la presente Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho organismo notificó a los ejidatarios afectados para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y alegatos los días 24 y 27 de abril de 1973, misma que se llevó a cabo el día 30 de abril de 1973, habiéndose comprobado legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, la Comisión Agraria Mixta opinó, que es procedente la privación a los ejidatarios que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo y habiendo comprobado la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio, lo turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opi-

(pasa a la siguiente página).



nión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el día 12 de abril de 1974; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, cancelándose los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General de ejidatarios celebrada el día 28 de abril de 1972, y de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios, y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "XHISDA", Municipio de Jilotepec, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Francisco Mendoza G., 2.—Luis Mendoza G., 3.—Juan Mendoza, 4.—Rodrigo Santiago, y 5.—Francisco Vega. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Alicia Mendoza, 2.—Ma. Luisa Granados, 3.—Pastor Mendoza, 4.—Esteban Santiago, y 5.—Juan Vega, en consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron, a los ejidatarios sancionados números 13046, 13047, 13059, 13061 y 13063.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "XHISDA", Municipio de Jilotepec, del Estado de México, a los CC. 1.—Ariste Doroteo, 2.—Juan Hernández Zúñiga, 3.—Genaro Vega Zúñiga, 4.—Antonio Mendoza Doroteo y 5.—Francisco Vega Martínez; consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Por fallecimiento de los titulares 1.—Feliciano Juan y 2.—Valente López se cancelan los certificados de derechos agrarios números 13053 y 13054 en el ejido del poblado denominado "XHISDA", Municipio de Jilotepec, del Estado de México; y se privan de sus derechos sucesorios agrarios por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.—Ma. Anacleto López, 2.—Juan López, 3.—Silveria López y 4.—Bibiana López, debiéndose adjudicar las referidas unidades de dotación por haberlas venido cultivando por más de dos años consecutivos a los CC. 1.—Serafín Doroteo Vega y 2.—Guadalupe Arce Blas, consecuentemente expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "XHISDA", Municipio de Jilotepec, del Estado de México, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Luis Echeverría Álvarez**.—Rúbrica.—CUMPLASE: El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, **Augusto Gómez Villanueva**.—Rúbrica.

Es copia de su original cuya fidelidad certifico.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D. F., a 2 de septiembre de 1974.

EL SECRETARIO GRAL. DE ASUNTOS AGRARIOS,

**Víctor Manuel Torres**.—Rúbrica.

**NOTIFICACION del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización al Comisariado Ejidal del poblado San Vicente Chicoloapan, Municipio del mismo nombre, Edo. de México.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Expropiaciones.—Ref.: IX-210-A.—Número: 234006.—Expediente CLFCSA/3557.

**NOTIFICACION del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, al Comisariado Ejidal del poblado "SAN VICENTE CHICOLOAPAN".**

C. Secretario de Gobernación.  
Bucareli Número 99.  
Ciudad.

El C. Gerente y Apoderado de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., solicito la expropiación de una superficie de 7-05-52 Has., de terrenos ejidales del poblado "SAN VICENTE CHICOLOAPAN", Municipio de Chicoloapan, del Estado de México, para destinarse a legalizar el derecho de vía de una línea de alta tensión denominada "Texcoco-Santa Cruz".

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, ruego a usted se publique en el "Diario Oficial" de la Federación, el contenido de la solicitud, cuya copia fotostática se acompaña.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración y aprecio.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

"Año de la República Federal y del Senado".

México, D. F., a 23 de septiembre de 1974.—El Jefe del Departamento, **Augusto Gómez Villanueva**.—Rúbrica.

Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización,  
Dirección de Tierras y Aguas,  
Bolívar No. 145, 2o. piso.  
México 1, D. F.

At'n.: Sr. Lic. Néstor Francisco Arana.  
Subdirector de Expropiaciones.

El suscrito Apoderado de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., atentamente me permito manifestar lo siguiente:

Mi representada tiene necesidad de legalizar el derecho de vía de una línea de alta tensión denominada "TEXCOCO-

STA. CRUZ", la cual atraviesa terrenos pertenecientes al Ejido de San Vicente Chicoloapan, Municipio de Texcoco, Estado de México, afectando dos fracciones de terrenos con un ancho de 46.00 m. y superficie total de 70,551.96 m2., de acuerdo con los datos que a continuación se especifican:

Ejido: San Vicente Chicoloapan.  
Municipio: Texcoco.  
Estado: México.

Frac.: 1.  
Long. Media: 1,112.75 m.  
Ancho: 46.00 m.  
Superficie ... .. 51,120.68 m2.

Ejido: San Vicente Chicoloapan.  
Municipio: Texcoco.  
Estado: México.

Frac.: 3.  
Long. Media: 416.10 m.  
Ancho: 46.00 m.  
Superficie ... .. 19,431.28 m2.

Total ... .. 70,551.96 m2.

Las fracciones afectadas aparecen con los números 1 y 3 coloreadas en amarillo en el croquis; en el plano oficial del D.A.A.C. sólo se señalan la fracción 3 los que anexamos al presente escrito.

Fundo lo anterior en los Artículos Constitucionales 27, 72 Fracción X; 1o. y 17 Fracciones I y XV de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado; 1o., 2o., 3o., 8o., 112 Fracciones I y IV; 116, 343, 344, 345 de la Ley de Reforma Agraria y el Artículo 3o. de la Ley de la Industria Eléctrica, de acuerdo con lo cual me permito señalar lo siguiente:

I.—BIEN CONCRETO QUE SE PROPONE COMO OBJETO DE LA EXPROPIACION.—Dos fracciones de terreno pertenecientes al Ejido de San Vicente Chicoloapan, Municipio de Texcoco Estado de México, con una superficie total de ... 70,551. 96 m2.

II.—DESTINO QUE PRETENDE DARSELE.—El terreno será destinado para legalizar el derecho de vía de la línea de 400 K. V "TEXCOCO-STA. CRUZ".

III.—LA CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA QUE SE INVOCA. Se encuentra fundada en las Fracciones I, IV y IX del Artículo 112 de la Ley de Reforma Agraria, así como el Artículo 3o. de la Ley de la Industria Eléctrica.

Es conveniente asentar que constitucionalmente corresponde exclusivamente a la Nación general, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga como

objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará los bienes y recursos que se requieran para dichos fines; así como también que la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., es una empresa de participación estatal sujeta al control y vigilancia del Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

IV.—LA INDEMNIZACION QUE SE PROPONE.—La que señale el avalúo que practique la Dirección de Catastro de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

V.—DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN:

a).—Copia heliográfica del plano oficial del D.A.A.C., en donde aparece localizada y coloreada la fracción 3; la fracción 1 aparece en croquis.

b).—Copias fotostáticas de las orientaciones astronómicas y cálculos correspondientes.

c).—Copias fotostáticas de los croquis de localización, los cuales contienen señaladas y coloreadas en amarillo las fajas de terreno por expropiar.

d).—Copias fotostáticas de las planillas de cálculos complementarios.

Por lo expuesto y con fundamento en el articulado legal anteriormente indicado, me permito solicitar lo siguiente:

PRIMERO.—Dar entrada a la presente solicitud de expropiación.

SEGUNDO.—Hacer las notificaciones y pedir las opiniones que señala el Artículo 344 de la Ley de Reforma Agraria.

TERCERO.—Ordenar que se verifique el avalúo de los terrenos afectados, por conducto de la Dirección de Catastro de la Secretaría del Patrimonio Nacional y se notifique a esta Empresa el monto del mismo, con objeto de hacer el depósito correspondiente.

CUARTO.—En su oportunidad someter el asunto a la consideración del C. Presidente de la República para la resolución definitiva.

Atentamente, México, D. F., a 26 de marzo de 1974.—Daniel Castaño Asmitia.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Jurídico.

(Publicada en el "Diario Oficial", órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 14 de octubre de 1974).

## AVISOS JUDICIALES

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

#### EDICTO

ELIGIO VELAZQUEZ RAMIREZ, promueve diligencias de Inmatriculación, respecto de cuatro predios denominados "CACALTONCO", "TIHUACAN", "CALTITLA" y "CALTITLANITLA", medidas y colindancias: "CACALTONCO", NORTE 18.40 M. con Alfonso Anzures; SUR igual medida con Federico y Eligio Velázquez; ORIENTE 45.80 M. con Buenaventura Velázquez; PONIENTE 48.00 M. con Eligio y Angel Velázquez. "TIHUACAN", NORTE 14.70 M. con Eligio Velázquez; SUR 16.60 M. con camino; ORIENTE 18.00 M. con Federico Velázquez; PONIENTE 21.60 M. con Felipe Velázquez. "CALTITLA", NORTE: 25.00 M. con Angel Velázquez; SUR igual medida con Felipe Velázquez y Eligio Velázquez; ORIENTE 09.00 M. con Eligio Velázquez; PONIENTE 09.00 M. con callejón. y "CALTITLA", NORTE: 22.70 M. con Librado Romero; SUR 23.90 M. con María Romero; ORIENTE 60.90 M. con Ignacio Sandoval PONIENTE 60.40 M. con María Romero. Todos ubicados en el Barrio de Huilzahvac, Municipio de San Andrés Chiautla, en este Distrito Judicial.

Publiquese por tres veces de diez en diez días en la Gaceta del Gobierno y en El Noticiero de Toluca, México, Texcoco, Méx., febrero 22 de 1975.—Doy fe.—El C. Primer Secretario del Juzgado Primero Civil, C. José Ortiz Mondragón.—Rúbrica.

599.—13, 25 marzo y 5 abril.

### JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

#### EDICTO

EXP. 250/75. JOSE DIAZ AGUILAR, promueve diligencias de Inmatriculación, respecto un terreno de labor ubicado en Santa Cruz Atxapatzaltongo que mide y linda Norte 55.77 con Secero Pérez, Oriente 79.30 con María Cecilia, Sur 53.00 Mts. con Santiago Vargas y Pedro Rosalino y Poniente 78.20 Mts. con Andrés González. Con objeto de obtener autorización judicial para la inscripción en el Registro Público de la Propiedad del título de propiedad que acompaña, publicándose por tres veces de diez en diez días en Gaceta de Gobierno y Noticiero, esta Ciudad, Toluca, Méx., a 8 de marzo de 1975.—Primer Secretario, P. D. Juan Díaz Torres.—Rúbrica.

610.—13, 25 marzo y 5 abril.

### JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

#### EDICTO

Señor CARLOS ARANGO DE LA TORRE.

Ante este Juzgado y bajo el número 130/75, se ha dado entrada al Juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION que el señor ALFREDO CASTELLANOS RUISECO ha promovido en contra de Usted, manifestando ser poseedor desde hace más de Diez años, del lote marcada con el número 4, manzana 19, de la colonia Manuel Avila Camacho, inscrito en el registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito a nombre de Usted y el cual mide y linda: NORESTE en 19 mts., con Calle 3. S.E.; SURESTE en 19 metros, con Boulevard El Pipila; SUROESTE en 21 metros, con Lote No. 3; NOROESTE en 10 metros con Lote No. 9, con una superficie de 200 metros cuadrados; Como se ignora su actual domicilio se le emplaza por medio del presente edicto para que se apersona al Juicio dentro del término de TREINTA DIAS siguientes al de la última publicación de este edicto, quedando a la disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la Ciudad de Toluca, Méx., así como en el periódico AVANCE que se edita en esta Ciudad se expide el presente en la Ciudad de Tlalnepantla, Estado de México a los Siete días del mes de Marzo de mil novecientos setenta y cinco.—Doy fe.—El Primer Secretario de Acuerdos, C. Joaquín Ramírez Escamilla.—Rúbrica.

672.—13, 27 marzo y 5 abril.

## JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

## E D I C T O

El señor ALFREDO CASTELLANOS RUISECO, se ha presentado ante este Juzgado demandando por su propio derecho en la Vía ORDINARIA CIVIL (DE USUCAPION), del señor LUIS BERMUDEZ DURAN, la prescripción adquisitiva que ha operado en su favor, respecto del Lote Número 2, de la Manzana 22, de la Colonia Manuel Avila Camacho, en Naucalpan, México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORESTE en 18 metros, con Lote 3; AL SURESTE en 10 metros, con Boulevard el Pípila; AL NOROESTE en 10 metros, con lote No. 4 y Lote No. 9; y AL SUROESTE en 16 metros, con Lote No. 1 Con una Superficie de 170 metros cuadrados.

Se registra bajo el número 129/75, en la Tercera Secretaría se ordena la Publicación de una relación sucinta de la demanda por medio de Edictos que se publicarán por Tres veces de ocho en ocho días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO y AVANCE, que se editan en la Capital del Estado y en esta Ciudad respectivamente, para conocimiento del señor LUIS BERMUDEZ DURAN, quien deberá presentarse en este Juzgado por sí, por Apoderado ó por Gestor que pueda representarlo para contestar la demanda entablada en su contra dentro del término de Treinta Días contados a partir del día siguiente de la última publicación de estos Edictos, apercibido que en caso de no hacerlo se seguirá el Juicio en su Rebeldía y las ulteriores notificaciones se harán por Rotulón que se fijará en la puerta del Juzgado. Así mismo fíjese en la puerta del Juzgado copia íntegra de la presente resolución por el tiempo del emplazamiento. Dado en el Local de este Juzgado el día siete de Marzo de mil novecientos setenta y cinco.—Doy fe.—C. Secretario de Acuerdos, P. D. Roberto Barreto Albiter.—Rúbrica. 673.—18 27 marzo y 5 abril.

## JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE VALLE DE BRAVO

## E D I C T O

IGNACIO JURADO VERA, promueve diligencias de información de dominio sobre un terreno ubicado en la Ranchería de Loma de Chihuahua de este Municipio, con las siguientes medidas y colindancias: Al Oriente 272.20 mts. con Celestino Reballar; al Poniente, 275.70 Mts. con Ruben Uribe; Norte, 219.20 mts. con Camino Real; al Sur, 376.80 mts. Para su publicación por tres veces de tres en tres días en los periódicos Gaceta del Gobierno y El Rumbo, que se editan en la ciudad de Toluca, México, en términos del artículo 2898 del Código Civil vigente en el Estado de México, llamando por ese conducto a todo interesado en el inmueble que se indica, para que en caso de tener algún derecho sobre el mismo, lo haga valer en la forma que le convenga.—Valle de Bravo, México, a veinte de marzo de mil novecientos setenta y cinco.—Doy fe.—C. Secretario, Miguel Angel Tourlay Guerrero.—Rúbrica. 756.—29 marzo, 3 y 5 abril.

## JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE

## E D I C T O

MARIA GUADALUPE DIAZ RAMIREZ, promovió diligencias de INFORMACION DE DOMINIO respecto de un Sitio para fabricar ubicado en 5 de Mayo 62 de Capulhuac, para acreditar la posesión y se le declare propietaria del mismo, con medidas y colindancias siguientes:— NORTE.— 20.80 Mts. con Calle de Guadalupe Victoria SUR.—20.80 Mts. con Cutberto Manjarrez; OTE.—10.60 mts. con Av. 5 de Mayo No. 62 y Pte.—10.60 Mts. con Julia Sierra; admítase promoción, ordenándose publicaciones por tres veces de tres en tres días, periódicos Gaceta de Gobierno y Noticiero editándose Toluca para conocimiento del público, y quien creyere tener mejor derecho lo dedusca en término de Ley.—Tenango del Valle, Méx., a 22 de Marzo de 1975.—El Secretario, Lic. Fidencio Hernández Yslas.—Rúbrica. 757.—29 marzo, 3 y 5 abril.

## JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE SULTEPEC

## E D I C T O

GUMERCINDO HERRERA SALINAS, promueve este Juzgado diligencias de INFORMACION DE DOMINIO, vía jurisdicción voluntaria efecto acreditar posesión dice tener sobre inmueble ubicado en AHUACATITLAN, Municipio de Amatepec, este Distrito, con las siguientes medidas y colindancias: NORTE 732.00 Metros con José Caballero; SUR 566.00 Metros con Domingo Jaimes; ORIENTE 1.012.00 Metros con Dominga Jaimes y PONIENTE 904.00 Metros con Francisco Jaimes.— C. Juez admitió dichas diligencias, ordenó su publicación en periódicos Gaceta de Gobierno y Noticiero ambos editanse en Toluca, Méx., por tres veces consecutivas de tres en tres días, para personas créanse con o mejores derechos presenten a deducirlos en términos de Ley.—Sultepec, Méx., Marzo 11 de 1975.—El Secretario del Juzgado, Severiano González Romero.—Rúbrica. 759.—29 marzo, 3 y 5 abril.

## JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE SULTEPEC

## E D I C T O

BERTIN LAGUNAS MARTINEZ, promueve este Juzgado diligencias INFORMACION DOMINIO, vía jurisdicción voluntaria, efecto acreditar posesión dice tener sobre casa ubicada avenida Guerrero, Cabecera Municipal Amatepec, este Distrito, con siguientes medidas y colindancias:— NORTE 12.80 Mts. con Alejandro Rodríguez Vences; SUR 12.30 Mts. con Elijas Sánchez Vences; ORIENTE 22.15 Mts. con Heledoro Rodríguez; PONIENTE 22.00 Mts. con Calle de su ubicación. C. Juez admitió diligencias, ordenando su publicación en periódicos Gaceta de Gobierno y Noticiero, editanse en Toluca, Méx., por tres veces consecutivas de tres en tres días. En Sultepec, Méx., marzo 10 de 1975.—Doy fe.—El C. Secretario del Juzgado, Severiano González Romero.—Rúbrica. 760.—29 marzo, 3 y 5 abril.

## JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CUAUTITLAN

## E D I C T O

ELENA VARGAS DE LOPEZ, promueve Información Ad-Perpetuum, para acreditar posesión dice tener desde hace más de diez años, en forma quieta, pública, pacífica, continua, buena fe, calidad dueño, del predio SOLAR ubicado San Mateo Cuauhtepac, Tultitlán México que mide y linda:

AL NORTE en 32.25 metros, con Federico Ruiz Vargas.

AL SUR, en 51.35 metros, con Juana Vargas Vda. de Hernández.

AL ORIENTE, en 34.20 metros, con Félix Navarro Torres.

AL PONIENTE, en 37.80 metros, con camino vecinal.

Publicaciones por 3 veces, de 3 en 3 días, periódicos "GACETA GOBIERNO", "NOTICIERO", editados en Toluca, copias en los Estrados, ubicación del inmueble. Expedidos el 7 de marzo de 1975.—El C. Secretario Civil, J. Jesús Nava Muñoz.—Rúbrica. 761.—29 marzo, 3 y 5 abril.

## JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CUAUTITLAN

## EDICTO

FEDERICO RUIZ VARGAS, promueve Información Ad-Perpetuum, para acreditar posesión dice tener desde hace más de diez años, en forma quieta, pública, pacífica, continua, buena fe, calidad dueño, del predio SOLAR, ubicado San Mateo Cuauhtepc Tultitlán, México, que mide y linda:

AL NORTE, con camino vecinal.

AL SUR, en 32.25 metros, con Elena Vargas de López.

AL ORIENTE, en 53.50 metros, con Félix Navarro Torres.

AL PONIENTE, en 53.50 metros con camino vecinal.

Publicaciones por 3 veces, de 3 en 3 días, periódicos "GACETA DE GOBIERNO", "NOTICIERO", editados en Toluca, copias en los Estrados, ubicación del inmueble.—Expedidos el 7 de marzo de 1975.—El C. Secretario Civil, J. Jesús Nava Muñoz.—Rúbrica. 762.—29 marzo, 3 y 5 abril.

## JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CUAUTITLAN

## EDICTO

FEDERICO RUIZ VARGAS, promueve Información Ad Perpetuum, para acreditar posesión que dice tener desde hace más de diez años, en forma quieta, pública, pacífica, continua, buena fe, en calidad dueño, del predio SOLAR, ubicado en San Mateo Cuauhtepc, Tultitlan, México, que linda y mide:

AL NORTE, en dos tramos, 82.00 metros, con Juana Vargas Vda. de Hernández y 28.80 metros con Félix Navarro Torres.

AL SUR, en 118.00 metros, zanja de por medio, con Félix Navarro Torres.

AL ORIENTE, en 29.80 metros, con camino vecinal.

AL PONIENTE, en 31.55 metros, con camino vecinal.

Publicaciones por 3 veces, de 3 en 3 días, periódicos "GACETA DE GOBIERNO", "NOTICIERO", editados en Toluca, copias en los Estrados, ubicación del inmueble.—Expedidos el 7 de marzo de 1975.—El C. Secretario Civil, J. Jesús Nava Muñoz.—Rúbrica. 763.—29 marzo, 3 y 5 abril.

## JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CUAUTITLAN

## EDICTO

JUANA VARGAS VDA. DE HERNANDEZ, promueve información Ad-Perpetuum, para acreditar posesión que dice tener desde hace más de diez años, en forma quieta, pública, pacífica, continua, buena fe, calidad dueño del predio SOLAR, ubicado San Mateo Cuauhtepc, Tultitlán, México, que mide y linda:

AL NORTE, en 51.35 metros, con Elena Vargas de López.

AL SUR, en 82.00 metros, con Federico Ruiz Vargas.

AL ORIENTE, en 49.20 metros con Félix Navarro Torres.

AL PONIENTE, en 21.30 metros, de sur a norte, con camino vecinal; depósito de agua de 7.50 por 8.30 metros y otros 19.50 metros con camino vecinal.

Publicaciones por 3 veces, de 3 en 3 días, periódicos "GACETA DE GOBIERNO", "NOTICIERO", editados en Toluca, copias en los Estrados, ubicación del inmueble.—Expedidos el 7 de marzo de 1975.—El C. Secretario Civil, J. Jesús Nava Muñoz.—Rúbrica. 764.—29 marzo, 3 y 5 abril.

## JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

## EDICTO

GILBERTO SANCHEZ HERNANDEZ promueve Información de Dominio de casucha con terreno ubicada en la Calle 16 de Septiembre No. 33 en Santa Ana Tlapatitlán; ORIENTE 64.15 Mts, Alfonso Sánchez Hernández; PONIENTE, 64.15 Mts. Juan Flores, AL NORTE, 17.30 Mts. Calle de su ubicación, SUR, 17.30 Mts. Luis Rossano, Para su publicación Gaceta del Gobierno y otro periódico por tres veces de tres en tres días, Toluca Méx., a veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y cinco.—Doy fe.—El Secretario, P. D. Arturo Espinoza García.—Rúbrica.

766.—29 marzo, 3 y 5 abril.

## JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

## EDICTO

ESTEBAN SANCHEZ HERNANDEZ promueve Información de Dominio de un terreno en el que se encuentra construidos unos cuartos de labrique, ubicada en la Calle 16 de Septiembre 33-B de Santa Ana Tlapatitlán; ORIENTE, 64.15 Mts. Domingo Neri, PONIENTE, 64.15 Mts. Alfonso Sánchez Hernández; NORTE, 9.40 Mts. Calle 16 de Septiembre, SUR 9.40 Mts. Gabriel Rossano Palamino, Para su publicación Gaceta del Gobierno y otro periódico por tres veces de tres en tres días, Toluca Méx., a veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y cinco.—Doy fe.—El Secretario, P. D. Arturo Espinoza García.—Rúbrica.

767.—29 marzo, 3 y 5 abril.

## JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

## EDICTO

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.

En el Juicio Ejecutivo Mercantil 1677/73, promovido por Fernando Hernández González y Martín E. Delgado Velázquez, en contra de Luis Dávalos Hernández, el C. Juez Segundo Civil señaló las DOCE HORAS DEL DIA QUINCE DEL PROXIMO MES DE ABRIL para que tenga lugar la Primera Almoneda de remate de: Una Consola Marca Emerson Modelo Alpina con crisis 116, número de serie 122444, color caoba y negro, debiendo servir de base para el remate la cantidad de dos mil quinientos pesos en que fue valuada por los peritos. Se convocan postores. Para su publicación Gaceta del Gobierno por tres veces consecutivas, Toluca, Méx., a veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y cinco.—Doy fe.—El Secretario, P. D. Arturo Espinoza García.—Rúbrica.

769.—1o. 3 y 5 abril.

## JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

## EDICTO

EXP. 112/975. RAUL ALMAZAN MENDOZA, promueve Información de Dominio sobre terreno con dos cuartuchos ubicado en Santiago Tlaxomulco, Méx., mide y linda: Norte 27.00 Mts. con Tomás Romero; Sur 25.00 Mts. con Cayetano Romero; Oriente 23.70 Mts. con una barranca; Poniente 24.70 Mts. con Cayetano Romero. El objeto es obtener título supletorio de dominio. Publíquese por tres veces de tres en tres días en Gaceta de Gobierno y Noticiero esta Ciudad, Toluca, Méx., a 28 de enero de 1975.—Segundo Secretario, P. D. José Luis Sánchez Navarrete.—Rúbrica.

768.—1o. 5 y 8 abril.

La publicación de los Edictos Judiciales, en cuanto a su ortografía, redacción y puntuación, obedece estrictamente a los originales que elaboran los C.C. Secretarios de los Juzgados.

ATENTAMENTE.

LA DIRECCION.

Gobernador Constitucional del Estado,

Profr. CARLOS HANK GONZALEZ.

Secretario General de Gobierno,

LIC. IGNACIO PICHARDO PAGAZA.

Oficial Mayor de Gobierno,

C. P. JESUS GARDUÑO VILLAVICENCIO.

DEPARTAMENTO DE ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO Y  
PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO".

Paseo Xinantécatl No. 704 Ote.

Tel. 5-34-16

SECCION PERIODICO OFICIAL

TARIFAS

<b>SUSCRIPCIONES:</b>		Edictos y demás Avisos Judiciales,
Per un año .....	\$200.00	Palabra por una sola publicación ..... \$ 0.50
Por seis meses .....	120.00	Palabra por dos publicaciones .....
Por tres meses .....	60.00	..... 0.75
<b>EJEMPLARES:</b>		Palabra por tres publicaciones .....
Sección atrasada con		..... 1.00
precio especial al		Avisos Administrativos y Gene-
precio, siempre que su		rales.
precio no exceda de	20.00	Balances .... de 200.00 a 500.00
Sección del año que no		según la cantidad de guarismos.
tenga precio especial	1.00	Notas de Estados financieros,
		según la cantidad de guarismos.
		Convocatorias y documen-
		tos similares ..... 200.00
		por Plano o Fracción.

AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS:

De tipo Popular a: .....	\$200.00 por plana o fracción.
De Tipo Industrial a: .....	\$250.00 por plana o fracción.
De tipo Residencial u otro género: .....	\$350.00 por plana o fracción.

CONDICIONES:

- UNA.—El Periódico se publica los martes, jueves y sábados.
- DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe estipulado en las tarifas.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación, deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.—Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañada de una copia, siendo esto un requisito indispensable.
- SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borradores o letra ilegible.
- SIETE.—El Departamento no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de Erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.

OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.

NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los martes después de las 10 Hrs., de los sábados, para las ediciones de los jueves después de las 10 Hrs., de los martes y para las de los sábados después de las 10 Hrs. de los jueves.

DIEZ.—La Jefatura del Departamento queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ella hubiere hecho.

ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial, y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas, remitiendo a nombre de la Administración de Rentas del Estado, en giro postal el importe correspondiente.

SECCION REGISTRO CIVIL

TARIFA PARA CERTIFICACIONES DE ACTAS DE NACIMIENTO, MATRIMONIO, DEFUNCION, RECONOCIMIENTO, ADOPCION, DIVORCIO O INEXISTENCIA: \$12.00

Más el 15% para Educación Pública.

CERTIFICACIONES EXPEDIDAS POR EL PROCEDIMIENTO XEROGRAFICO DE ACTAS DE UNA PAGINA, LA TARIFA ANTERIOR MAS \$3.00 DE ACTAS DE DOS PAGINAS, LA TARIFA ANTERIOR MAS \$6.00

SE COBRARA \$1.50 (UN PESO CINCUENTA CENTAVOS) POR CADA LIBRO EN QUE SE BUSQUE UNA ACTA, SIN DATOS AL MARGEN.

SE COBRARA \$1.00 (UN PESO CERO CENTAVOS) POR CADA LIBRO EN QUE SE BUSQUE UNA ACTA, CON DATOS AL MARGEN.

NORMAS:

- UNA.—No se expedirá ninguna copia certificada sin el pago previo de los derechos, estipulados en la tarifa.
  - DOS.—Las copias certificadas se despacharán por riguroso orden de acuerdo con la fecha que ya sonen y la entrega del recibo de pago correspondiente.
  - TRES.—Las personas que no proporcionen los datos completos para la localización de una acta, deberán esperar que se realice la búsqueda y se localice al registro de la misma, para poder hacer el pago de los documentos que deseen. La entrega de la copia o copias en estos casos se sujetará también a lo expresado en el punto número dos.
  - CUATRO.—Sólo se permitirá que examinen los libros las personas ajenas al Departamento, cuando acrediten interés legítimo para ello, y presenten identificación plena. El examen lo hará en presencia de un empleado, que les mostrará el libro o documentos que deseen.
- Se prohíbe que las personas ajenas al servicio manejen los libros los hojeen, tomen nota de ellos o realicen cualquier acto que pueda deteriorarlos o producir modificaciones en la escritura.
- CINCO.—Por ningún motivo se permitirá que los libros del Registro Civil sean sacados de local que ocupe el Departamento.
  - SEIS.—Cualquier persona podrá solicitar por correo copias certificadas de actas del Registro Civil tomando en cuenta las presentes tarifas y remitir en giro postal, a nombre de la Administración de Rentas del Estado, el importe respectivo. De la misma tarifa se podrán enviar por correo certificado las actas expedidas por esta Sección, a las personas que así lo pidan.

EL JEFE DEL DEPTO. DE ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO Y  
DIRECTOR DEL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

Profr. LEOPOLDO SARMIENTO REA.